



12203079

delegados en cuenta corriente, obtener créditos, aralar y otorgar las garantías necesarias y en general poder operar ante los Bancos Comerciales en la mejor forma y con la amplitud que estime convenientemente con el fin de impulsar sus negocios propios de los objetivos de la sociedad. - Fecha vt. supra. - firmado: Eduardo Pachas Quindosa. - Maria Banios. Auto Notarial: Exento de impuestos de ley feracidad con el Decreto Ley N° 22310. - Fecha vt. supra. - firmado Ernesto Garcia Aguirre. - Abogado Notario. Asunto: Banco Regional Sur medio y alto abouar en cuenta corriente. código 032305. - Futuro \$ 500,000; Nombre. E. y M. Supermercados y Representaciones SA. R. Ltda. total \$ 500,000; en favor Banco Regional Sur medio y alto Chincha. 22 de julio de 1981. - Distribido pagador. - Este fue Banco Regional Sur medio y alto - Chincha. - 22 de julio de 1981. - Fiscal de Distribuidos. - Una firma triple. - firmado Eduardo Pachas Quindosa. - Julio 22 de 1981. Conclusiones: Formalizada la escritura instruí a los otorgantes de su contenido y finalidad por la futura que de toda ella di; y luego de apruarse y ratificarse en su contenido procedí a firmar la escritura por otorgantes y el Notario doy fe.

Eduardo Pachas Quindosa *Maria Banios*

Artículo 129.-
Protocolligado: Escritura de campo entre que otorgan: Victor Manuel Canales Abregó y esposa a favor de Antonio Jalvy Quis y esposa. - En Chincha alto, a 22 de julio de 1981, yo Ernesto Garcia Aguirre, Notario Público de la provincia de Chincha, procedo a protocolizar



22 Julio 81

En mi Registro conciente de escrituras públicas el expediente N° 093.80-NE, compuesto de 82 fojas útiles, inscrito por don Julio Saldarío Intierne y don de Tilly a don Julio Manuel Canales Abuzi y Hoyas Flores (Relato de Canales iniciado con fecha 29 de diciembre de 1980 ante el feudo Privativo Agrario del Juzgado de Tierras de Chunchu, que depende del Juz. Sr. Félix F. Bárcas Casanova, Secretario Sr. Alberto Ramos Aguirre. Se conforma con la Resolución N° 7, de fecha 13 de julio de 1981 dictada por el mismo Juzgado, por la presente diligencia de ratificación, así se.

Se da 2º Inst. 9-1-86

Número: 130

Credito con Garantía de Pando Agrícola Banco Regional Sur andino y Callao Sucursal de Chunchu a favor de: La Cooperativa Agraria de Producción "Yaca Rosa" Sida N° 16, con Intervención del Banco Agrario del Perú Agencia Chunchu. - El Chunchu, a reintitular (33) de Julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), ante mi Cuerto Narciso Aguirre, Abogado Notario de esta provincia, identificado con libretas: militar N° 1013834, Electoral N° 0620104, tributaria N° 0960896, suprayante en los últimos decretos generales y municipales, conforman. Don Juan Ritzmann Damico, peruano, casado, empleado, identificado con libretas: militar N° 29357647, Electoral N° 4558171, tributaria N° K719401. Don Anuarado Polonio Luma, peruano, casado, empleado, identificado con libretas: militar N° 29306342, Electoral N° 4571065, tributaria N° Q548161, quienes intervinieron en representación del Banco Regional Sur andino y Callao, me =

EXPEDI TESTIMONIO Y PARTES PARA EL INTERESADO. CHUNCHU 23 DE Julio 1986

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 219

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 129 DE: PROTOCOLIZACIÓN: ESCRITURA DE COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE JULIO DE 1,981; QUE OTORGA: DON VICTOR MANUEL CANALES ABREGU Y ESPOSA; A FAVOR DE: DON ANTONIO GALVEZ AURIS Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ERNESTO GARCIA AGURTO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,981 – 1,982, FOLIO N° 365 AL FOLIO N° 365 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 02 (DOS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUIS ALBERTO GALVEZ PAREDES, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 41624329. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 286 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 734754, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL